Boletin

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los lunes y siguientes à Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Aris à 10 pesetas trimestre, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan à 25 centimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1966.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama del 3 recibido hoy

me dice lo que sigue: «Los últimos partes relativos á las facciones dan cuenta de notables ventajas conseguidas por nuestras tropas sobre el carlismo. Facciones que se encontraban en Besalú se han desbandado á la aproximacion de las columnas leales que las persiguen en todas direcciones. Nolicias de Bilbao confirman las divisiones surgidas de los gefes carlistas, hasta el punto de que con un leve esfuerzo serán vencidas aquellas facciones. La faccion Pastor ha abandonado la provincia de Jaen, dispersandose los que la componian para sustraerse à la persecucion de las tropas. El Brigadier Loma volvió ayer à batir facciones mandadas por Lizárraga, dispersándolas y haciéndolas varios heridos. La avanzada del deslacamento carlista de Zarauzha sido copada. El capitan de la Guardia civil Perruca participa que en la tarde de aver despues de 11 horas de marcha alcanzó à las facciones reunidas de Villalain y Floria en el sitio de las cuatro sendas, término de Villalonga provincia de Zaragoza. En el encuentro hicieron nuestras tropas à los carlistas siete muertos, 23 prisioneros, 5 heridos, entre ellos el primer y segundo gefe de la Infantería don Manuel Floria v. D. Marcelino Luna, 6 caballos 42 carabinas y gran número de diferentes armas, pertrechos y efectos. Villalain solo ha podido salvarse apelando à la fuga. Despues de este brillante hecho de armas han quedado completamente destrozadas ambas partidas. El grueso de las facciones de la Mancha alaco ayer à Almaden rodeando al pueblo solo defendido por los voluntarios, quienes consiguieron impedirles la en-Irada, desalojándolas de sus posiciones y cansandoles varias bajas. La faccion

ha huido al fin hácia la provincia de Ba-

dajoz. Las noticias que se refieren à la

Ya casi estinguida insurreccion cantonal

son igualmente favorables. El domingo ó antes acaso, las fragatas Vitoria y Almansa con el resto de la escuadra que manda el contra-almirante Sr. Lobo podrán hacerse á la mar.»

Lo que he dispuesto publicar en este Boletin oficial para conocimiento del público.

Tarragona 5 de octubre de 1873.— Luis María Lasala.

Núm. 1967.

Orden público. - Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion en circulares fecha 17 de setiembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

« Por el Ministerio de Marina se dice à este de la Gobernacion con fecha 12 del corriente lo que signe:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Capitan general del Departamento de Ferrol lo siguiente:—Excmo. Sr.—El Gobierno de la República se ha servido determinar sea dado de baja en las listas de la Armada el Capitan de fragata don Santiago Patero y Micon, quien, abandonando la goleta «Consnelo» de su mando se ha pasado á la faccion, sin perjuicio de lo que resulte contra dicho Capitan de fragata de la causa que al efecto deberá S. E. instruir si ya no lo hubiese hecho. De órden del Gobierno de la República lo digo á S. E. para su conocimiento y efectos que procedan.»

De la propia órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado à V. S. para su conocimiento.»

« Por el Ministerio de la Guerra, se dice à este de la Gobernacion, con fecha 30 de agosto último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Jese de la Tercera Seccion, lo que sigue:—El Gobierno de la República, en vista del escrito del Coronel del Primer Regimiento montado de Artillería, secha ocho del actual, dando cuenta de haber desaparecido, despues de presentada su instancia pidiendo el retiro, el Teniente del mismo Regi-

miento D. Antonio Tarazona y Lopez, se ha servido resolver que el espresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la órden general del mismo, y dando conocimiento de esta disposicion á los Capitanes generales de los Distritos y al Ministro de la Gobernacion; para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes, sin perjuicio de lo que resulte de la sumaria que debe formársele al efecto.»

De órden del Poder Ejecutivo comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

«Por el Ministerio de la Guerra se dice à este de la Gobernacion con fecha 9 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Jefe de la Seccion de Infanteria lo signiente: - En vista de unoficio del Capitan general de las Provincias Vascongadas, de 15 de abril último, participando à este Ministerio que el Teniente del Batallon de Voluntarios de la República de Tudela núm. 65, D. Juan Conde y Llorente, que autorizado por el Comandante militar de dicha plaza, marchó à Villafranca con objeto de ampliar una sumaria de que era instructor, sin que haya verificado so regreso ignorándose su paradero; el Gobierno de la República se ha servido disponer que el espresado Oficial sea dado de baja definitivamente en el ejército, publicandose en la órden general del mismo y dando conocimiento de esta disposicion à los Direclores é Inspectores de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando à conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes. »

De órden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado à V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

« Por el Ministerio de la Guerra se dice à este de la Gobernacion con fecha 9 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Jese de la Seccion de Caballería lo siguiente: — He dado cuenta al Gobierno de la República de la comunicacion que V. E. dirigió en ocho de agosto próximo pasado, trasladando oficio del Jefe de la Comision de Reserva de Huesca, referente à no haberse presentado en su destino ni justificado su existencia el Teniente de Caballería D. Antonio Izquierdo y Nuñez, destinado à dicha reserva, por órden de siele de junio último. Enterado el espresado Gobierno de la citada comunicacion se ha servido resolver que el mencionado Teniente sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta disposicion en la órden general del mismo y dándose cuenta de ella à los Capitanes Generales de los Distritos, Directores é Inspectores de las armas é institutos y Señor Ministro de la Gobernacion, à fin de que el interesado no pueda aparecer en punto alguno con un carácier que ha perdido con arreglo á ordenanza y vigentes disposiciones.»

De órden del Poder Ejecutivo comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado à V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

«Por el Ministerio de la Guerra se dice à este de la Gobernacion con fecha 20 de agosto próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Jefe de la Seccion de Infantería lo siguiente: El Gobierno de la República en vista del oficio de V. E. fecha 23 de junio último dando conocimiento á este Ministerio de que el teniente del arma de su cargo de reemplazo en Rivaforada, provincia de Navarra, D. Francisco Aguado Rivera, destinado al regimiento infantería de Málaga número 40, por órden de 13 de marzo próximo pasado, no tan solo no se ha presentado en su destino, sino que tam-

water ago with toh older and Bara oh the to

poco ha justificado su existencia, ha tenido á bien resolver que el espresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la órden general del mismo, conforme à lo mandado en real orden de 19 de enero de 1850; siendo así mismo la voluntad del Gobierno de la República que de esta disposicion se dé conocimiento á las secciones de este Ministerio, Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes Generales de los distritos y al señor Ministro de la Gobernacion para que llegando à conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De órden del Gobierno de la República, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletin oficial*, para los efectos de las preinsertas circulares.

Tarragona 4 de octubre de 1873.— Luis María Lasala.

Núm. 1968.

Orden público.-Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion en circular fecha 20 de setiembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice con fecha 15 del corriente à este de la Gobernacion, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Jefe de la Seccion de caballería lo siguiente: —He dado cuenta al Gobierno de la República de la comunicacion que S. E. dirigió en diez y seis de agosto próximo pasado trasladando oficio del Jefe del depósito de instruccion y doma, referente á no haberse presentado en su destino ni justificado su existencia el comandante de caballería D. Mariano de Creja y Masdeu destinado á dicho depósito por órden de julio de este año. Enterado el espresado Gobierno de la citada comunicacion, se ha servido resolver que el mencionado Comandante sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta disposicion en la órden general del mismo y dándose cuenta de ella á los Capitanes Generales de los di stritos, Directores é Inspectores de las armas é Institutos y Señor Ministro de la Gobernacion à fin de que el interesado no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanzas y órdenes vi-

De órden del Poder Ejecutivo comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á S. S. para conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletin oficial para los efectos de la preinserta circular.

Tarragona 20 de setiembre de 1873. —Luis María Lasala.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del jueves 2 de octubre 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

A las doce en punto del dia con asis-

tencia de los señores Gobernador, Palau, Ciurana, Estivill y Torrademé se declaró abierta la sesion de este dia para revisar y resolver las reclamaciones originadas con motivo del ingreso en caja de los cupos correspondientes á hoy, el cual acaba de tener lugar.

Leida el acta anterior es aprobada.

De conformidad con lo propuesto por los facultativos, pasan al Hospital militar pendientes de curacion José Aymamí Belart y José Llorens Llavería, números 1 de Gratallops y 32 de Falset, ingresando en caja pendientes de observacion y de la formacion de espediente Francisco Bes Saló, Antonio Solé Vidiella, Luis Gil Martinez, Ramon Borrás Jané, números 13, 18, 22 y 23, de Falset; é Isidro Sabaté Peri, número 4, de Gratallops.

Bautista Iborra Vallverdú, número 11, de Cornudella, si bien resulta pendiente del mismo trámite, obtiene permiso para trasladarse á su casa en razon á resultar sobrante por ahora.

Juan Llavería y Llavería, de Falset, es declarado adscrito á la reserva por haber resultado útil en los dos reconocimientos que ha sufrido.

José Amorós Alaix, núm. 29, de Falset, ingresa tambien en caja por haber resultado útil en el nuevo reconocimiento de que ha sido objeto, con arreglo á la ley de 18 de agosto último.

Estéban Fábregas Cedó, núm. 37, de Falset, es declarado inútil en el nuevo reconocimiento que ha sufrido con arreglo á la ley citada.

Presentado Miguel Perullas Estivill, quinto, núm. 9, por el cupo de Cornudella en el reemplazo de 1872, ingresa en caja por haber resultado útil y con talla, relevándosele de la nota de prófugo que le fué impuesta por el ayuntamiento en atencion á las razones que ha espuesto en su defensa.

Ramon Miró Sabaté, núm. 8, por el cupo de Cornudella en el año actual, alega exencion legal, mas considerando que no hizo uso de ella en tiempo hábil ni reclamó oportunamente, vistos los artículos 100, 101 y 134 de la vigente ley de reemplazos y órdenes posteriores, la Comision acuerda desestimar aquella conformando el fallo inferior que le declaró soldado.

Francisco Catalá Franch, núm. 10, de Cornudella, exento ante el ayuntamiento como hijo de viuda pobre sexagenaria, á la cual mantiene, teniendo además otro hijo sirviendo en el ejército, es declarado por la Comision definitivamente exento por hallarse comprobados los referidos extremos en el espediente que ha revisado con arreglo á la ley de 18 de agosto último.

Francisco Vallverdú Pallejá, número 13, alega ser hijo de padre sexagenario y pobre, cuya exencion se desestima por no haberse entablado en tiempo ni reclamado contra el fallo inferior, como disponen los artículos 100, 101 y 134 de la vigente ley de reemplazos.

Rafael Vilalta Guiu, número 2, de Gratallops, resulta inútil en los dos re-conocimientos que ha sufrido.

Jaime Llorens Rofes, núm. 1, de Colldejou, es tambien declarado inútil en el nuevo reconocimiento que se ha practicado con arreglo à la ley de 18 de agosto.

Se señala el dia 16 de los corrientes para la presentación, reconocimiento y ampliación de espedientes que deberán presentar para ser nuevamente revisados Juan Martí, Ramon Adell, Mariano Bes, Antonio Sanjenís y José Ferrus, números 7, 10, 20, 27 y 35, de Falset; Francisco Guiamet, núm. 7, de Gratallops; Miguel Llorens, 6, de Lloa; Francisco José Gibert, y Miguel Salvadó Franch, números 4, y 6, de Margalef.

Finalmente se acuerda participar al señor Gobernador que el comisionado de este último pueblo ha sido el único que hoy ha dejado de comparecer.

En este estado, y siendo la una y media, se levantó la sesion.

Tarragona 3 de octubre de 1873.— El Secretario, Tomás Larráz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÈGRAFOS.

ramasieda ekelikaanakibaanakanaka

of all page standards the remains of present

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Orense y Pontevedra.

20 do ocidente i massantilla seles est acid

- 1. El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Orense á Pontevedra la correspondencia y periódicos que le sueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.
- 2. La distancia de 99 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- 3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato; abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Orense y Pontevedra, y carruajes decentes con almacen capaz y separado de los equipajes de los viajeros para la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.
- 5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia que se le entregue.
- 7. Será obligacion del contralista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

- 8. Si por faltar el contratista à cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios à la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél.
- 9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisforá por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciónes principales de Correos de Orense ó Pontevedra.
- 10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio à fin de que con oportunidad pueda procederse à nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remale, ó hubiere que proceder à un segundo, el contratista tendrá obligacion de continnar por la tácilatres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo crevera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.
- 12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parle la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que con esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion à prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no à continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contralista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho à indemnizacion.
- Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Orense y Pontevedra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 31 de octubre próximo, à la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.
- será la cantidad de 14.500 peselas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos,

resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias referidas, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.450 petas en metálico, ó su equivalente en titulos de la Deudà del Estado; la cual, concluido el acto del remale, será devuelta à los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en una de las oficinas de los Gobiernos de Orense ó Pontevedra para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 24 de enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persoauna torizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta durante
la media hora anterior à la fijada para
dar principio al acto, y una vez entregados no podràn retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Orense á Pontevedra y vice versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redaciada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmedialamente el expediente al Gobierno,

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto jde 27 de febrero de 1852 si no

cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que scan los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 23 de setiembre de 1873.— El Director general interino, José de la Guardia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1969.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

SUMINISTROS.

Este cuerpo provincial de conformidad con el señor Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por real órden de 22 de marzo de 1850, ha fijado los precios medios que á continuacion se espresan para la liquidacion y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el próximo pasado mes de setiembre á las tropas del ejército y guardia civil.

| VALORACION. | Precio | MEDIO | |
|--|--------------------|------------|--|
| de la management de la | Ps. | Cts. | |
| La racion de pan comun de 70 decágramos. | 6) 10 0 (8) | | |
| La idem de cebada de 6'9375 litros. | : 0 : | | |
| La id. de paja de 6 kiló- gramos | 0.1 | 48 46 | |
| El litro de vino | 0.00 | 26 | |
| El id. de aceite El quintal métrico de car- | | 00 | |
| bon | 12' 3' | 70 37 | |
| THE PERSON NAMED AND PARTY OF THE PARTY OF T | | Lawrence - | |

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los ayun-tamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 3 de octubre de 1873.—El vicepresidente, Juan Palau y Genarés.—P. A. de la C.—El secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1970.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Anuncio.

Con arreglo á lo dispuesto en la órden de 1.º de abril de 1870, han de proveerse por concurso las escuelas públicas de los puebios que á continuacion se espresan.

Escuelas elementales de niños.

| PÚEBLOS. | | | | D | Dotacion anual. Pesetas. | | |
|------------|---|--|---|---|--------------------------|--|-----|
| Flix | • | | | | | | 975 |
| Masilorens | | | | | 430 | | 725 |
| Caseras. | | | | | | | 625 |
| Perafort. | • | | • | | | | 625 |

Incompletas de niños.

| Albiol, . | 517 | 9.8 | ID S | 12.5 | 90 | 00185 | 500 |
|-------------|-----|------|--------------|------|-------|--------|---------|
| Montreal. | 10 | 107 | 010 | Sin. | Ros | 1 86 | 500 |
| Tamarit. | | | 6.0 | 391 | | Hole: | 450 |
| Rojals | Y | in . | | 919 | ol bi | go que | 325 |
| Pinatell. | • | | . X. | | HU | 1.900 | 325 |
| Montagut. | 01 | 16 | 5.1 | | fus | in his | 325 |
| Hospitalet. | rgi | 90 | gi - | | | U.M. | 275 |
| Musara . | 10 | oll, | | 0,68 | | | 250 |
| Irlas | | | | | | | 250 |
| Ciurana. | | | | | | | 250 |
| Febró | | | | | | | 250 |
| Farena . | | | | | | | 250 |
| Juncosa. | ď | idil | You! | | , in | | 250 |
| Montmell. | All | | The state of | | | | 200. |
| Marmellá. | 1 | • | | | | 11 7 | 200 |
| | ıco | mpl | elas | de | niñ | ias. | Statist |

| Poblas de Aiguamurcia | 200 |
|-----------------------|-----|
| Hospitalet | 185 |

Casa y retribuciones.

Se admitirán solicitudes en la secretaría de esta Junta hasta las cinco de la tarde del dia 7 de noviembre próximo, debiendo acompañarse la hoja de méritos y servicios en la que consten todos los del interesado y título que posee, legalizada por el secretario de la Junta provincial á que corresponda y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del su residencia. Si faltase alguno de dichos documentos, ó no estuviesen en su debida forma, no tendrácurso la instancia.

Tarragona 3 de octubre de 1873.— El presidente, Florencio Coronado Cosla.—José María de Torres, secretario.

Núm. 1971.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

En el núm. 260 de la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 17 del actual se halla inserta la circular que sigue:

«Ministerio de Gracia y Justicia.— Circular. — Elevado al Ministerio de Gracia y Justicia de la República cuando estaba hien lejos de codiciar tan señalada honra, el infrascrito estima necesario dirigirse al Poder judicial de la Nacion invocando su valioso y no desmentido concurso para la salvacion de los intereses permanentes de la sociedad, hoy que alraviesan amargos dias de prueba, no solo la República, sino la libertad y la patria.-La Administracion de Justicia que hasta 4868 venia arrastrando una existencia azarosa, ora al servicio del absolutismo y la teocracia, ora al de las fracciones políticas que durante la época constitucional se disputaron el mando, nunca al de las fuerzas vivas y totales del Estado, comenzó à levantarse à la altura de su verdadero destino cuando la revolucion de seliembre conquisló para ella la categoría de poder público; y parecia que al advenimiento de la República, lógica consecuencia de aquella revolucion, habia de adquirir con el entero reconocimiento en los derechos del hombre y con la consagracion de todas las libertades, aquella importancia, aquel prestigio que solo alcanzan las grandes instituciones de los pueblos libres.-Reivindicada la Nacion en el pleno goce de su soberanía, natural era que se cons-

tituyese con arreglo á las más ámplias doctrinas de la democrácia moderna en un verdadero organismo humano, uno y total, pero al propio tiempo vário y complejo; que mantuviese con idéntica justicia así el derecho de la colectividad como el derecho del individuo, que garantizase en perfecta armonia lo mismo los intereses generales y absolutos que los particulares y relativos; viendo en los primeros el tronco y en los segundos las ramas del árbol glorioso y secundo de la nacionalidad española.-Dé otra suerte, sin acabar para siempre con el estrecho espíritu de secta, con el menguado poder del privilegio ¿con qué títulos hubiera podido mostrarse la República como el ideal, el desideratum del derecho? ¿Ni como aspirar al amor, á la confianza de todos los españoles?...-El poder judicial intérprete y oráculo de la justicia, custodio de la vida social, depositario y ejecutor de la ley debia alcanzar en el seno de la República lo que tan solo ella puede conceder, autonomía en su elevado ministerio, libertad de accion en el ejercicio de sus funciones, garantías de estabilidad é independencia en sus Ministros, sin cuyas condiciones la justicia se torna en tiranía, la razon en arbitrariedad, el imperio providente del derecho en elbarbaro imperio de la fuerza. - Grandes habian de ser por consiguiente las reformas que debiera sufrir tanto nuestro derecho civil y criminal como la organizacion de los Tribunales para que aquél respondiese à las necesidades de la nueva sociedad y estos al encumbrado carácter de verdaderos Tribunales de la Nacion. No cumple ahora al Ministro que suscribe reseñar las saludables reformas llevadas à cabo, ni tampoco las que en su sentir deben muy luego planlearse. La honda perturbacion de los tiempos que alcanzamos, las fratricidas luchas que ensangrientan nuestro suelo, las apremiantes atenciones del orden y tranquilidad públicos, la escasa cohesion que ofrecen las fuerzas naturales del país imposibilitando su constitucion definitiva, hacen que se retarden mas y mas cada dia aquellas urgentes y necesarias reformas con notable daño de la administracion de justicia y grave menoscabo de los salvadores principios de la República. Mientras no luzcan las serenas heras de la calma apelecida, en tanto que España vencedora de los peligros por qué hoy atraviesa no pueda convertir de lleno su atencion á estas capitalísimas mejoras, deber, y deber supremo es de los Tribunales de justicia velar celosamente por la conservacion y aumento de las conquistas adquiridas; amparar con ellas los legítimos intereses de la pátria; facilitar con su establecimiento y arraigo el camino de las nuevas reformas; esterilizar la obra de la rebelion, y considerar ante todo que en los pueblos democráticos su mas alta mision no es otra que la de guardar íntegro y puro el sagradordepósito de la Constitucion política del país, cuidando de que se cumpla ineludiblemente y poniéndola al abrigo de las invasiones de los demás poderes del Estado; de manera que sea el lazo de union é intima concordia entre todos los partidos, la

salvaguardia absoluta de la sociedad, el arca santa de las libertades públicas. — Para llevar à cabo tan ardua como sublime empresa, para cumplir por entero tan augustos deberes, dispone hoy la Administracion de Justicia de poderosisimos medios de que antes carecia. Tiene mas independencia, mayor desembarazo en el ejercicio de sus funciones y cuenta tambien con la inamobilidad de sus Jueces; esa inamobilidad que nuestro Aragon adelantándose en mucho á la celosa Inglaterra pedia ya en 1442 para sus Magistrados; esa inamobilidad consignada en todos nuestros Códigos fundamentales, pero muy rara vez cumplida; esa inamobilidad que ha pasado á ser un hécho en España desde el establecimiento de la República, y que, levantando el Poder judicial sobre los mezquinos intereses de las fracciones políticas convierte al Magistrado de humilde instrumento de una parcialidad en Magistrado de la Nacion, ofreciéndole la estabilidad en su ministerio, que en manera alguna podrá asegurarle la movediza fortuna de los partidos. - Mas no se olvide por un solo momento que la exaltacion de la Magistratura supone necesariamente en ella mayores deberes; que la estabilidad implica responsabilidad; que el Magistrado español debe ser tanto mas inamovible cuanto sea mas responsable. Si se le eleva à la mas augusta dignidad que puede el hombre ejercer sobre la tierra no es para que el derecho se convierta en sus manos en servidambre, para que entregue al vergonzoso mercado de las pasiones la honra y la vida de sus concindadanos, sino para que cerrando sus oidos á toda prevencion insensata, despojando su corazon de todo egoista impulso, sereno como la razon, impasible como la ley, enérgico como la conciencia, defina el derecho, defienda la paz pública, el honor y el reposo del hogar doméstico; y para que héroe de la justicia, martir del deber, arrosite todos los peligros y aun la muerte misma anles que ultrajar con punibles hechos la magestad do su toga.-Esta responsabilidad, grande en todo tiempo, es inmensa en períodos dificiles como el presente cuando una y otra demagogia conspiran desbordadamente contra el órden, la seguridad y la vida de la Nacion, y cuando por esto mismo es mas necesario que todos los poderes públicos, haciendo un esfuerzo por demás supremo conjuren, tan gravísimos riesgos; impidiendo de este modo se frustre la grandiosa revolucion em-. prendida, y que el país no se constituya por completo bajo la égida salvadora de la República.-El Ministro que suscribe inspirándose en los altísimos deberes que ha contraido ante la ley y ante la pátria, y dispuesto á cumplirlos con entera energia, espera consiadamente que en tan angustiosos momentos los Tribunales de justicia habrán de elevarse á la altura de su mision, cuidando con mayor celo, con mayor eficacia que nunca por el sagrado depósito del derecho que les ha sido encomendado, guardando fielmente la justicia, interpretando sabiamente la ley y aplicándola con la reclitud que su heróico ministerio les mpone; haciendo ver que si la Repúbli-

ca es la primera en defender los derechos humanos, es tambien la primera en proclamar los deberes y en hacerlos cumplir, lo mismo al fuerte que al débil, al rico que al indigente, al gobernante que al gobernado. Así lo hará V... entender à todos los funcionarios del territorio de esa Audiencia; previniéndoles que el infrascrito se propone la entera observancia de la Constitucion del Estado, haciendo que caiga inexorable todo el peso de la ley sobre aquellos que hubiesen descuidado en algun modo el cumplimiento mas estricto de nuestra vigente legislacion, así como solemnemente se obliga à mantener con inquebrantable sirmeza en sus puestos à aquellas otras celosas Autoridades que cifren sus mas altas miras en la absolula práctica de sus deberes, en el triunfo de la justicia, en la prosperidad y ventura de la pátria. - Solo de esta manera, aunados los essuerzos de la Asamblea constituyente con los del Poder judicial, de este con los demás Poderes de la República, alcanzará feliz término la comenzada obra de nuestra regeneracion social, y con ella las reformas juridicas por tanto tiempo deseadas. Dios guarde à V... muchos años. Madrid 13 de setiembre de 1873.—Luis del Rio.—Sres. Presidentes del Tribunal Supremo y de las Audiencias.»

Y acordado su obedecimiento y cumplimiento por el Excmo. Señor Presidente de esta audiencia, se ha servido mandar que se circule por medio de los Boletines oficiales, para conocimiento de todos los funcionarios de la Administracion de Justicia, à quienes se encarga lengan presentes y procuren inspirarse en las prescripciones de la preinserta circular, procurando secundar lo demás en ella manisestado, en la inteligencia de que dicho Excmo. Sr. Presidente se reserva calificar el comportamiento que cada uno observe para los efectos que en la misma se indican.

Barcelona 30 de setiembre de 1873. —El Secretario de gobierno, Cárlos Maria Brú.

Núm. 1972. ALCALDÍA POPULAR de Secuita.

No habiendo comparecido ante la Comision provincial, para ser adscritos á la Reserva de este año, los mozos de este distrito municipal José Novell Rufá, Vicente Pasera Civill y Juan Ferré Gens, no obstante haber sido citados en la forma prevenida, se han instruido los oportunos espedientes con sugecion á los artículos 111 y siguientes de la ley de 30 de enero de 1856, y por sus resultados les ha declarado prófugos con todas sus consecuencias esta Corporacion municipal.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que se presenten inmediatamente à mi autoridad à fin de pasar à ocupar sus plazas; apercibiéndoles de que en caso contrario, serán tratados con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio de la República, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo à todas las autoridades se sirvan

procurar la busca, captura y remision à esta Municipalidad, de los referidos prófugos, cuyas señas que sel han podido adquirir, se consignan à continuacion.

Secuita 2 de octubre de 1873.—El Alcalde, José Gil.

Señas.

José Novell Rufa, hijo de José y de Josefa, de edad 20 años 1 mes 17 dias en 1.º de abril último, estatura alta, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara regular, color sano; viste al estilo del país con pantalon, gorra morada y alpargatas.

Vicente Parera Civill, hijo de Ramon y de Josefa, de edad 20 años 9 moses 12 dias en 1.º de abril último, estatura alta, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poca, color sano; viste al estilo del país con pantalon, gorra morada y alpargatas.

Juan Ferré Gens, hijo de Juan y de María, de edad 20 años, 10 meses y 11 dias en primero de abril último; sin que se tengan mas señas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES:

Núm. 1973.

El señor Juez de primera instancia de la presente ciudad de Gandesa, en fecha de veinte y cinco de mayo último en la causa criminal contra Antonio Roigé y Teresa Radua, sobre hurlo, ha mandado que José Antonio Jorda, domiciliado en Ascó, cuyo paradero se ignora, comparezca à declarar en virtud de cilas en la sala de este Juzgado, sito en la calle de Horta, número 8, con la obligacion de concurrir al primer llamamiento dentro de ocho dias à contar del en que se inserte esta cédula en el Bsletin oficial de la provincia, bajo la multa de 40 pesetas.

Gandesa 16 de setiembre de 1873.

—José Pascual.

Núm. 1974.

Don Tomás Lafuente, Comandante Fiscal del Consejo de Guerra ordinario de Barcelona.

Ignorándose el paradero de don Francisco Solá, titulado jefe de administracion de la real intendencia de Cataluña, provincia de Barcelona, à quien estoy sumariando por tentativa de robo, con amenazas, en oficio fechado en Rellinás en 28 de abril de 1873, con el cual reclama al alcalde y ayuntamiento de. San Cugat del Vallés, juzgado de Tarrasa, los cuatro trimestres de contribucion de este año, correspondiente à dicho pueblo. Por el presente segundo edicto, y término de veinte dias, cilo, llamo y emplazo al enunciado Solá, para que comparezca en las cárceles nacionales de esta capital, de rejas à deniro, à responder de los cargos que contra él resultan y oir sus defensas en méritos de lo espuesto, bajo apercibimiento, que de no efectuarto, le parará el perjuicio que en justicia haya lugar, continuándose la causa, conforme á las prescripciones legales que confieren

á los fiscales en estado de guerra, especial jurisdiccion.

Barcelona 20 de setiembre de 1873. —Tomás Lafuente.—Por mandato, el escribano, Pablo Valdovinos Turmo.

Num. 1975.

Don Tomás Lafuente, Comandante Fiscal del Consejo de guerra ordinario de Barcelona.

Habiendo desaparecido del balallon Franco de Cataluña n.º 1.º el dia 23 de agosto próximo pasado, el Capitan de la cuarta compañía del mismo, D. Antonio Costa y Valls, à quien- estoy procesando de orden superior, por haber abandonado, con dos compañías de su cuerpo, el punto fortificado de San Quirse de Besora, el dia 6 de julio último, dejando solas en el pueblo dos compañías de América que se rindieron; é ignorándose el paradero del acusado: Por este segundo edicto y término de 20 dias, se llama, cita y emplaza, al referido D. Antonio Costa, para que se presente desde luego en esla capital, y cuarto de banderas del cuartel de Alarazanas, à prestar su confesion con cargos, en méritos de lo expuesto, y oir sus descargos y defensa, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, se continuarà el procedimiento en rebeldía, y le parará el perjuicio que en justicia haya lugar, conforme à las prescripciones de la ordenanza militar, que para eslos casos, concede à los fiscales jurisdiccion espe-

Barcelona 20 de setiembre de 1873.

—Tomás Lafuente.—Por mandato, El Secretario, Cèsar Buceta.

ANUNCIOS.

CARTELLA

del sistema métrico legal de pesas y medidas

D. José M. Miquel y Fontanilles, Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de Obras y Profesor en ciencias.

Cuaderno de 24 páginas, que contiene diferentes tablas de reduccion de pesas y medidas dei sistema antiguo al que hoy rige, equivalencias y aproximaciones.

Se halla de venta en la imprenta de este Boletin oficial, à 8 cuartos ejemplar.

Segun la circular inserta en el Boletin oficial del dia 5 del próximo pasado mes número 1252, se manifiesta à los ayuntamientos que el importe de la suscricion á dicho periódico deben consignarlo como gasto obligatorio; por lo tanto se suplica á los mismos que las treinta pesetas anuales à que asciende el citado importe, pagadas por trimestres anticipados, las satisfagan al nuevo editor de dicho periódico señores Puigrubi y Aris, calle de la Union número 9.

Imprenta de Puigrubí y Aris.